

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXIII

PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 39

Este periódico se publicará los días 10, 15 y 20 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por adelantado, semestral.

Los números sueltos y adicionales, serán cobrados a vista. Se expenden en la Administración de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de fe, clase
en fecha 21 de septiembre de 1931.

Los requisitos y tarifas se dirigen a la dirección de este periódico y según se pide se insertarán gratis a personas suscritas, conforme a los artículos 119 y 121 de la ley orgánica de Hacienda. Las cartas, edictos, etc., etc., que se reciban de cualquier parte del Estado, se publicarán si se reciben acompañados de certificado de pago hecho en la respectiva Administración o Repartición de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Artículos y demás disposiciones de carácter legal que crean impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes administrativos y demoras, se turnará a las personas interesadas, así como los OC. Administradores y Secundarios de Rentas del Estado, se envían la copia de estos de derecho especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la página y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Mayor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

4965

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Monte de la Beneficencia Pública del Estado en el Real del Monte, Hgo., correspondiente al mes de junio de 1940.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de junio de 1940	\$ 16.70	
Desempeño al 5%	648.30	
Interés al 5%	27.34	
Desempeño al 10%	258.75	
Interés al 10%	25.58	
Desempeño al 15%	287.75	
Interés al 15%	40.19	
Desempeño al 20%	245.00	
Interés al 20%	49.00	
Desempeño al 25%	71.25	
Interés al 25%	17.84	
Ventas y Remates en el mes	422.00	
Interés de las Ventas y Remates	182.90	
Deudas pendientes de pago en el mes	6.65	
Diferencia por Récitos	2.40	
Excedido sobre ofrendas en el mes	\$ 1,641.29	
Gastos generales	54.40	
Saldo del Recargado en el mes	150.00	
Saldo para el 1º de julio de 1940	283.05	
Sumas iguales	\$ 2,128.90	\$ 2,128.90

Real del Monte, Hgo., a 1º de julio de 1940.—El Encargado de la Sucursal, José S. Larrea —Interviene, Darío Harguapostol —Rúbricas

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Monte de la Beneficencia Pública en el Real del Monte, Hgo., correspondiente al mes de junio de 1940

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

4965 Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte, Hgo. 253.

SECCION AGRARIA.

4968 Resolución en el expediente de distracción de ejidos al poblado de Progreso (Alvaró Obregón) Municipio de Miquiquahuila, de este Estado. 254 55 56.

GOBIERNO FEDERAL.

4965 Fidiendo al C. Jefe del Depto. Agrario distracción de ejidos para los vecinos del poblado de Venta Colorado, Hgo. 254 57.

AVISOS Judiciales y Diversos. 251 55 56 60

Recibo de casa por el mes de mayo	\$ 30.00
Recibo de luz por el mes de mayo	• 3.30
Recibo de Teléfono por el mes de junio	• 5.00
Se rompió un litro de alcohol	• 1.30
25 Pasajes ida y vuelta al Real del Monte.	• 15.00

SUMA \$ 54.60

Real del Monte, Hgo., a 1º de julio de 1940.—El Encargado de la Sucursal, José S. Larrea —Interviene, Darío Harguapostol —Rúbricas

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

esta

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de distracción de ejidos promovido por los vecinos del

poblado de PROGRESO (Alvaro Obregón), Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 27 de mayo de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado mencionado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente respectivo el 15 de junio de 1935; habiéndose publicado dicha solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el número correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo durante los días 25 y 26 de septiembre de 1935, con la intervención de los tres representantes de Ley, habiéndose listado 568 habitantes, 125 jefes de familia y 293 capacitados.

Hecha una minuciosa revisión del censo anterior, se llegó a la conclusión que únicamente 258 serán los capacitados que sirvan de base para calcular la presente dotación, ya que el resto de ellos fue censado en Mixquiahuala.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 30 de octubre de 1935, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado quien con fecha 2 de noviembre del mismo año dictó su fallo concediendo una dotación total de 170 Hs. a los vecinos del poblado de "Progreso" y que se tomarían íntegramente del rancho denominado Xamú, en la siguiente forma: 30 Hs. de riego y 140 Hs. de agostadero para cría de ganado. La posesión provisional se dió el 19 de noviembre de 1935.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente que se refiere al Departamento Agrario para los efectos consiguientes, esta Oficina previó esta lo minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma llegó a las siguientes conclusiones: que el poblado de Progreso se encuentra ubicado en el Municipio de Mixquiahuala; que los cultivos principales de la región son los del maíz, trigo, cebada y alfalfa, siendo este último el más productivo, que dicha región se riega por medio de los canales Norte y Sur del Sistema de Irrigación N.º 3, pagando los propietarios como los agostaderos \$3.00 por cada riego de una hectárea con una lámina de 0.25; que los peticionarios trabajan como medieros en las fincas circunvecinas; y que son afectables en este caso las fincas

que a continuación se expresan: Rancho de Xamú, que fué adquirido por el C. Coronel Arturo Viniegra el 19 de junio de 1930 en dos fracciones; según datos del Registro Público de la Propiedad, el lote N.º 1 se adjudicó a la persona mencionada y tiene una superficie de 30 Hs. de terrenos de labor y 120 Hs. de terrenos cerriles; el lote N.º 2 a la señora Erella Carrera de Viniegra, con 30 Hs. de labor y 158 Hs. 73 As. 38 Cs. de terrenos cerriles. En 20 de noviembre de 1930 la señora Carrera de Viniegra vendió el lote al señor Manuel Viniegra, para los menores: Elías, Armando, Arturo y Alberto Viniegra. En el acta levantada con motivo de la investigación que se hizo del fraccionamiento referido de acuerdo con lo ordenado por el artículo reformado del Código Agrario, consta que el Rancho de Xamú se halla administrado por el Coronel Arturo Viniegra, que los productos de dicho predio son aprovechados exclusivamente por el propietario mencionado; y que no existe en el terreno mojeneras, zanjas, cercas, brechas u otras señales que permitan identificar los límites de los lotes a que se hace referencia en el Registro Público de la Propiedad. El rancho de Xamú tiene una superficie total de 394 Hs. constituidas por 145 Hs. de riego y 251 de agostadero para la cría de ganado, según el levantamiento efectuado por el personal del Departamento Agrario.

Propiedades del Doctor Ricardo Tapia Fernández, constituidas por los predios que siguen: Palma Gorda, que fué enajenada en la mayor parte en favor de diversas personas en los años de 1926, 1928, 1929, 1931, 1932 y 1933, quedando a su propietario la superficie de 30 Hs. de riego; Llano Grande y Corral Blanco con extensión de 95-61 Hs. de riego, de las que 60-94 Hs. fueron vendidas el 17 de marzo de 1930 al señor Víctor Tapia Acuña y 14-70 Hs. al señor Eugenio Tapia, en la misma fecha, quedando a su propietario 30 Hs. de la misma calidad.

Las superficies que quedaron en favor del señor Dr. Tapia y Fernández en las fincas a que se ha hecho mención, pueden afectarse en virtud de que dicho profesionista dispone de 0-2 Hs. de riego, 0-70 Hs. de temporal y 184 Hs. de cerril en el Rancho La Viña; de 33 Hs. de temporal y 118-05 Hs. de agostadero para cría de ganado en el Rancho de El Fandango, predios situados en el Municipio de Chilcuautla, del Estado de Hidalgo.

En el radio legal de afectación se encuentran también otros predios que no se encuentran en condiciones de contribuir para la dotación que se trata o cuyas tierras disponibles se reservan para formar otros ejidos de la región.

Resultando Sexto.—El representante de los propietarios en la Junta Censal, en su oportunidad objetó a varios de los listados en el poblado

de "Progreso" alegando que ya fueron censados en el padrón de Mixquiahuala, en cuyo ejido tienen asignada la parcela que les corresponde.

Tanto los propietarios señalados como afectados en este caso, como los dueños de otros predios que no contribuirán para la dotación al núcleo de "Progreso", hicieron diversas manifestaciones en el sentido de que sus propiedades deben tenerse como inafectables.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen con el cual rató conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero. — El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigente, por haberse iniciado el expediente respectivo, durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo. — La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 258 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Art. 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero. — Las objeciones hechas al censo por el C. Pedro S. Oviedo representante de los propietarios en la Junta Censal que formó el padrón de Progreso, se han tomado en cuenta en lo procedente, ya que de los 293 individuos considerados como capacitados por dicha Junta, se dedujeron 45 que ya disfrutaban de parcela en el ejido de Mixquiahuala.

Respecto a los alegatos de los propietarios que comparecieron en el expediente alegando la inafectabilidad de sus propiedades, excepción hecha de los formulados por el señor Ricardo Tapia y Fernández, no se detallan por no afectar los predios de los ocuantes en este caso.

Por lo que toca a la inafectabilidad de las fincas del mismo señor Ricardo Tapia y Fernández, debe decirse que de acuerdo con los datos mencionados en el Resultado 6° de este fallo, dicho señor es dueño de otras fincas en el Municipio de Chilcuautla, por lo que pueden tomarse para el poblado de Progreso las tierras que le pertenecen en los predios de Palma Gorda y Llano Grande-Corral Blanco.

Considerando Cuarto. — De acuerdo con lo de lo anteriormente expuesto, se concluye que corresponde conceder al poblado de "Progreso" (Alvaro Obregón) una dotación de 165 Hs. 40 As. que se tomarán como sigue: del Rancho de

Xamó, del C. Coronel Arturo Viniegra, 105 Hs. de riego; y de los terrenos que pertenecen al Sr. Ricardo Tapia y Fernández en los predios de Palma Gorda, Llano Grande y Corral Blanco, 60-40 Hs. de riego, con las tierras que se dotan se formarán 41 parcelas de 4 Hs. cada una, 40 para igual número de capacitados y la otra para la escuela rural, dejándose a salvo los derechos de los 218 capacitados cuyas necesidades económicas no pueden satisfacerse por falta de las tierras necesarias para el efecto, a fin de que en su oportunidad las deduzcan promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola. No se dotan terrenos para usos comunales, por no disponerse de ellos dentro del radio legal de afectación.

El rancho Xamó queda reducido a 36 Hs. de riego y 251 Hs. de agostadero para la cría de ganado, equivalente a 100 Hs. de riego teórico, por lo que respecta al Sr. Ricardo Tapia y Fernández, la pequeña propiedad que le corresponde se fijará en terrenos de los predios de La Viga y el Pandango, del Municipio de Chilcuautla.

Considerando Quinto. — Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arboledas en todo el Territorio Nacional, y contribuyendo a la comunidad beneficiada con esta dotación, que que la obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arboledas que se otorga a este poblado.

Por todo lo expuesto y en su apoyo, los artículos 21, 42 inciso b) del Interpretado "Contrato de Arrendamiento" 47, 49 y demás relativos, del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, por el presente del Departamento Agrario, resuelve:

Primero. — Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Progreso", (Alvaro Obregón), Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo.

Segundo. — Se modifica en los términos que más adelante se expresan la resolución que en este asunto dictó con fecha 2 de noviembre de 1936 el C. Gobernador del Estado mencionado.

Tercero. — Se dota a los vecinos del citado poblado de "Progreso", (Alvaro Obregón), con una superficie total de 165.40 Hs., ciento sesenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas de riego, las que se tomarán como sigue: del Rancho de Xamó, propiedad del señor Coronel Arturo Viniegra, 105 Hs. ciento cinco hectáreas y de los terrenos denominados Palma Gorda y El Llano Grande, pertenecientes al señor Ricardo Tapia y Fernández, 60-40 Hs. sesenta hectáreas, cuarenta áreas.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el De-

partamento Agrario; en la inteligencia de que dicha Dependencia del Ejecutivo, fijará oportunamente el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 215 capacitados para quienes no alcanza a fijar se parcela en el ejido, a fin de que en su oportunidad promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y de las construcciones que lo ameriten de acuerdo con el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados.

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arboles.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región estandoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arboles.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta, o arrendamiento de sus montes en plú y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponden al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Co-

operativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario y provea la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente al Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrán intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna talá en las explotaciones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar maderas muertas, paños y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Insérbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y al presente fallo en el Registro Agrario Nacional, publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—CARNO VAQUER.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo No Reelección.—MEXICO, D. F. a 9 de febrero de 1939.—P. A. del Sr. General del Departamento Agrario, El Oficial Mayor, Ing. Salvador Teuffer.

GOBIERNO FEDERAL

en

Lás CC. Raymundo Samperio, Alfonso Martínez y Felipe Jimenez, representantes de los campesinos de los Ranchos Jalpilla, San Joaquín, Buenavista, Municipio de Siquilicacán, del Estado de Hidalgo, presentaron con fecha 17 de junio de 1940, solicitud para la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola que en su guida se transcribe, fundados en los artículos relativos del Código Agrario en vigor.

C. Jefe del Departamento Agrario.—Autoridad del Estado de Hidalgo.—México, D. F.—Los suscritos, vecinos de los Ranchos San Joaquín y Buenavista y del poblado de Jalpilla,

y que fuimos los que solicitamos dotación de ejidos con el nombre de Venta Colorada, cuyo expediente fué resuelto negativamente por el C. Presidente de la República con fecha 15 de febrero de 1939, en vista de lo anterior y de que carecemos de parcelas, ante usted en nombre de todos nuestros compañeros que abajo se citan y de acuerdo con el Código Agrario en vigor, ante usted con todo respeto solicitamos: Que se nos instaure un expediente de Nuevo Centro de Población Agrícola, con el nombre de Venta Colorada, y que se tramite de acuerdo con las leyes agrarias a efecto de que si puede ser afectable la propiedad del señor Facundo Aguilar, denominada Rancho Colorado o Suchitepec, se nos dote con dichos terrenos. —Protestamos a usted lo necesario. —Venta Colorada, Hgo., a 17 de junio de 1940. —Raymundo Samperio, Leopoldo Aguilar.

NOTA. —Señalamos como nuestro Representante al señor Raymundo Samperio. —Jalapa, Mpio. de Singuilucan, Hgo. —Relación de los campesinos solicitantes: Vecinos de Jalapa: Martín Camacho, Vicente Ramos, Sixto Valencia, Armando Valencia, Eulogio Salazar, Pedro Flores, Alberto Manjarrez, Francisco Valencia, Manuel Zerón, Aurelio Samperio, Antonio Samperio, Antonio Chávez, Pedro Torres, Ricardo Escalante, Pedro Ramos, Ignacio Araoz, Concepción Hernández, Román Muñoz, Juan Juárez, Salvador Durán, Baldomero Alvarez, Raymundo Islas. —Vecinos de Buenavista: Alfonso Martínez, Candelario Ramos, Agustín Cruz, Arcadio López, Aurelio López, Luis Bustamante, Eulalio Bustamante, José García, Enrique Hernández, Adrián Islas, Martín Romero, Eduardo Cruz, Manuel Hernández, Angel Huerta, Isidoro Hernández, Aurelio Sánchez, Jesús Sánchez, Antonio Vázquez, Francisco Vargas, Guadalupe Islas, Encarnación Evangelista, Alberto García, Angel Flores. —Vecinos de San Joaquín: Felipe Jiménez, Margarito Ortiz, Alfonso Ortiz, Dionisio Jiménez, Lucio Hernández, Santos Martínez, Emiliano Ramos, Guadalupe Hernández, Pedro Hernández, Dionisio Carpio, José Avilés, M. Vargae, Julián Islas."

Es copia fielmente sacada de su original que certifico y que obra en el expediente que existe en el archivo general.

México, D. F., a 1° de julio de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado. —(Decreto 410).

Con frecuencia se reciben avisos, edictos, etc., cuya publicación resultaría extemporánea, por lo que se ruega el envío de los mismos, con toda anticipación.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4951
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

METZTITLAN.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora MARGARITA VARELA VIUDA DE PINA, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, y en El Observador, de la ciudad de Pachuca.

Metztitlán, Hgo., 12 de junio de 1940. —El Secretario, Ramón Hernández Islas. 3—3

Administración de Rentas. —Metztitlán. —Derechos enterados, julio 17 de 1940. —Recibido, julio 23 de 1940.

4956
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Cítase para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Ricardo Moreno, señalándose para esa diligencia el quinto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial, a las once horas.

Actopan, Hgo., siete de junio de 1940. —El Secretario, Benjamín Vieyra. 3—3

Administración de Rentas. —Actopan. —Derechos enterados, julio 8 de 1940. —Recibido, julio 23 de 1940.

4918
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN
EDICTO.

Convócase interesados intestado Bonifacio Hinojosa, para presentarse a deducir derechos, dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente.

Actopan, Hgo., trece de febrero de mil novecientos cuarenta. —El Secretario, Benjamín Vieyra. 3—3

Administración de Rentas. —Actopan. —Derechos enterados, julio 1º de 1940. —Recibido, julio 23 de 1940.

4975
JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el local de este Juzgado, tendrá lugar la Primera Almoneda de la Hacienda de Zotoluca, del Municipio de Apam, propiedad de la señorita María Luisa Lagos y embargada en el juicio hipotecario que en su contra sigue el señor Nicolás Núñez Pérez. Suve de base al remate la cantidad de VEINTIUN MIL PESOS, valor fiscal. Se demandan postores para los cuales están los autos a su disposición en este Juzgado.

Pachuca, 29 de junio de 1940. — El Secretario, *Alejandro Gutiérrez* 3-3
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 6 de 1940. Recibido, julio 23 de 1940.

4879

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

EDICTO

Señora CONCEPCION RAMIREZ.

En Juicio Divorcio necesario promovido su contra por señor ALEJANDRO CRUZ PEREZ, Ciudadano Juez de Primera Instancia por Ministerio de Ley este lugar, emplaza usted contestar demanda dentro término de nueve días siguientes última publicación, por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, y una vez en EXCELSIOR ciudad de México. Concepto falta contestación tendráse contestada sentido negativo. Queda en este Juzgado su disposición copias córresele traslado.

Para su publicación en Periódico Oficial del Estado. Tenango de Doria, Hgo. a 27 de junio de 1940. — Ascia, *Isidro Olvera*. — Ascia, *Wilibaldo Velasco*. 3-3
 Recibido, julio 19 de 1940.

4995

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA

Convócanse a personas a que refiérese artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para diligencia de inventarios y avalúos en juicio sucesorio de ANTONIO JIMENEZ CASTRO que verificárase once horas del séptimo día útil siguiente a tercera publicación de ésta en Periódico Oficial, en local de este Juzgado.

Pachuca, 15 de julio de 1940. El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 15 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4953

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Cítanse interesados en la diligencia inventario y avalúo sucesión MARIA DEL CARMEN DELGADO, once horas del décimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado y El Observador.

Pachuca, julio 19 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4967

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO

Se convoca a las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Luis García Olvera, que dará principio en este Juzgado a las diez de la mañana del décimo día hábil siguiente al de la fecha de la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, y el Deportes de Pachuca.

Apam, Hidalgo, a tres de julio de mil novecientos cuarenta. — *Ildefonso Martínez e Ignacio Madrid*. — Tes- 3-3
 tigos de asistencia.

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, julio 15 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4956

JUZGADO 1º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio ejecutivo mercantil, seguido por el Licenciado Fernando J. Espinosa, como apoderado de la señora Rosa Piedras, en contra de los señores José Morales Vega y Concepción A. de Morales, se ha mandado sacar a remate la casa número nueve de la Avenida Juárez, ubicada en Ixmiquilpan, Hidalgo, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: Al Norte, siete metros setenta y siete centímetros, con Gilberto Montiel; al Oriente, cuarenta y cuatro metros, sesenta centímetros, calle del Centenario; al Sur, doce metros, ochenta y un centímetros con calle de su ubicación, y al Poniente, con Magdalena Bravo. Diligencia tendrá lugar local Juzgado, once horas, décimo día útil siguiente última publicación, Periódico Oficial. Sirve base para remate las dos terceras partes de la cantidad de mil trescientos pesos en que fué valuada por peritos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, julio 6 de 1940. — El Secretario, *A. Gutiérrez*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 12 de 1940. — Recibido, julio 23 de 1940.

4900

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio Ejecutivo Mercantil seguido por la Sucesión de Martín Meneses en contra de Manuel Gutiérrez Serrano convócanse postores para el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. 1. — Una fracción Lote Núm. 6, perteneciente Lote A, del Lote Núm. 1 de Hacienda San Francisco Javier, con superficie 17.1-a Hs a \$ 100.00 la hectarea, \$ 1,750.00. 2. — Terreno conocido con nombre «Rancho Blanco» ubicado parte Sur Pueblo Toluca con las medidas siguientes: Por Norte, 125.70 metros; Sur, 176.81; Oriente, 173.46 m. y por Poniente 200.22 m. — En consideración a productividad, calidad, tierras, ubicación, etc., este predio representa actualmente un valor de \$ 240.00. 3. — Sitio Solar en Toluca, con las medidas siguientes: Norte, 4190; Sur, 42.73 m.; al Oriente, 26.81 m. y al Poniente 26.81 m. — Teniendo en cuenta los mismos datos y consideraciones que para anterior su valor es \$ 120.00 VALOR DE MUEBLES EMBARGADOS: 1,800 cargas cebada. Como de éstas aparece que dispuso el propietario embargado, nuestro parecer es que, valiendo actualmente carga entre \$ 7.00 y \$ 8.00 en el mercado, por equidad consideramos una calidad media y así su valor será de \$ 5.00, por lo que el total vale \$ 4,000.00. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a tercera publicación edicto en Periódico Oficial y Observador. Será postura legal las dos terceras partes del UN MIL SETECIENTOS CINCO CIENTOS PESOS, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS, CIENTO VEINTE PESOS y CUATRO MIL PESOS, valor pericial por separado cada bien por rematar.

Pachuca, 27 de junio de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 16 de 1940. Recibido, julio 19 de 1940.

5164

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO

Convócanse personas refiere artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a diligencia Inventario y Avalúo bienes Sucesión Intestamentaria señor Clotilde Morales, efectuaráse en este Juzgado a las doce horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación este edicto en el «Periódico Oficial del Estado», que aparecerá también en «Renovación», editanse Ciudad Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 29 de julio de 1940. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 29 de 1940. — Recibido, agosto 2 de 1940.

5200

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Convócase postores Primera Almoneda derechos coopropiedad corresponden señor Pedro Canales, sobre casa Número 104 Calle de Allende y Callejón del Mezquite, barrio de Zapotlán, esta Ciudad, que linda: Norte, Roberto Tello; Sur, Calle Allende; Oriente, Felipe Martínez; Poniente, Callejón del Mezquite, valuada en \$ 300.00 y derechos remátanse en \$ 150.00. Será postura legal las dos terceras partes esta última cantidad, celebrándose diligencia once horas séptimo día útil siguiente última publicación Periódico Oficial.

Tulancingo, Hgo., 20 de julio de 1940. — El Secretario, *Ernesto Garrido C.* 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 22 de 1940. — Recibido, agosto 2 de 1940.

5228

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de **ADRIAN RODRIGUEZ HERNANDEZ**, para que comparezcan a deducirlos en este Juzgado a los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial y Renovación que se editan en esta Ciudad.

Pachuca, julio 31 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 5 de 1940. — Recibido, agosto 6 de 1940.

4595

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO.

CUARTA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día útil siguiente a la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en Renovación que se edita en esta ciudad, tendrá lugar en el local de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de la casa número 17 de las calles de Lanerzana de esta ciudad, propiedad de la señora Juana Vargas de Pera, para hacerse efectivo el laudo dictado en el expediente relativo a la demanda presentada por Aurelio Amador

en contra de Juana Vargas de Pera por diversas prestaciones de trabajo. Sirve de base para el remate la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, hecha la deducción del veinte por ciento correspondiente, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Este edicto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Renovación.

Por el presente se notifica y emplaza a las partes interesadas así como a los acreedores y al público en general en demanda de postores.

Sufragio Efectivo No Reelección. — Pachuca de Soto, agosto 5 de 1940. — El Presidente de la Junta, *Antonio López*. — El Secretario, *Lic. Juvenino Martínez S.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, agosto 6 de 1940. — Recibido, agosto 8 de 1940.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en general, solicitando postores, que el día diez de septiembre próximo, a las ONCE horas, tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina, la Primera Almoneda de remate de cinco fracciones de terreno laborable que componen la ex-Hacienda «SANTA ROSA», con una superficie aproximada de Hs. 133-60, embargadas a los señores Estuardo Soto, Ignacio G. González, Arturo Puente, Jesús Luna y José Carral, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Se admiten posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de \$ 10,000 00 DIEZ MIL PESOS, valor Fiscal.

Convócanse personas a que se refiere el artículo 353 de la Ley de Hacienda vigente.

Tulancingo, Hgo., a 3 de agosto de 1940. — El Administrador de Rentas, *Porfirio Zamora*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, agosto 3 de 1940. — Recibido, agosto 8 de 1940.

5248

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las diez horas del día 12 de los corrientes en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate del predio denominado «El Tesorito» ubicado en este Municipio, propiedad del Sr. Cornelio Meneses, y que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,399.81 un mil trescientos noventa y nueve pesos ochenta y un centavos, valor que resulta después de haber hecho la deducción legal del 10% sobre el valor fiscal.

Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 353 de la Ley de Hacienda del Estado, se cita a las personas que se crean con derecho sobre la finca, en su carácter de acreedores a fin de que los deduzcan en la forma que estimen pertinente.

Tolcayuca, Hgo., a 2 de agosto de 1940. El Recaudador de Rentas, *Eduardo Pérez Ramírez*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, agosto 2 de 1940. — Recibido, agosto 8 de 1940.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA A VISO. SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las trece horas del día doce de los próximos en los estrados de esta Oficina, tendrán lugar las Segundas Almonedas de las Fracciones que forman parte de la ex-Hacienda de San Miguel Aguascalientes, en este Municipio y que actualmente están representadas por las distintas fracciones a nombre de «Fracción La Palma», del Sr. Manuel Velázquez R.; «Fracción El Contador» de Matilde V. de González; «Fracción San Miguel» de Fernando Velázquez R.; «Fracción San José» de Marcela González de Melgarejo; «Fracción Santa María» de Felisa G. de Velázquez; y «Fracción Loreto» de Fernando Melgarejo; propiedades que esta Oficina les tiene embargadas por el secundo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado; adquisiciones las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$36,000.00 TREINTA Y SEIS MIL PESOS, valor que resulta después de haber hecho la deducción legal del 10% sobre el valor fiscal.

Así mismo y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley de Hacienda del Estado se cita a las personas que se crean con derecho sobre la finca, en su carácter de acreedores a fin de que los deduzcan en la forma que estimen conveniente.

Toluca, Méx., a 2 de agosto de 1940. — El Jefe del Poder Judicial, Emilio Pérez Rivas.
Recaudación de Rentas. — Toluca, agosto 2 de 1940. — Recibido, agosto 2 de 1940.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUERFULA. A VISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día 26 del entrante agosto al de la Oficina pública de este presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, en los estrados de esta Oficina tendrá veridictivo la Primera Almoneda de Bienes de la finca rústica denominada «SAN JOSÉ», ubicada en el departamento de este Municipio, embargada a la propiedad del señor Lic. Eduardo Neco y Andrade, por adeudo de contribuciones prediales vendidas, siendo venturas adjudicables las que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$511.38 quinientos sesenta y un pesos, treinta y ocho centavos, valor al que se encuentra inscrita dicha propiedad.

Para los efectos legales, aires el presente aviso de subasta en forma.
Huerfula, Méx., a 21 de julio de 1940. El Administrador de Rentas, Antonio S. Bustos.
Administración de Rentas. — Huerfula, agosto 2 de 1940. — Recibido, agosto 2 de 1940.

TESORERIA MUNICIPAL DE TEPALI DEL RIO A VISO. PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintidós del presente mes de agosto a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá veridictivo la Primera Almoneda de fincas de un tercio de labor, de riego al canal de San Mateo, que son de la finca de Juan José Olasco de esta Población, y que esta Oficina le tiene embargado al señor Joaquín Castro

para, por adeudo de contribuciones, adjudicadas las posturas que ajustadas a la Ley cubran las dos terceras partes de la cantidad de \$600.00 (SEIS CIENTOS PESOS) en que fue valuado por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
Cuya primera se efectuó en el presente mes de agosto en el Periódico Oficial del Estado, No Releccion. — Tepic del Río, Jalisco, julio 30 de 1940. — El Tesorero Municipal, José M. Rodríguez.
Recaudación de Rentas. — Tepic del Río, agosto 1 de 1940. — Recibido, agosto 1 de 1940.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALNALI A VISO.

A disposición esta presidencia Municipal, tanto como bienes, muebles como inmuebles, que están sujetos a venta pública, en su forma y en su forma.

Publicación efectos en el Periódico Oficial del Estado, julio 15 de 1940. — El Presidente Municipal, Julio 15 de 1940. — Secretario, Toluca, Calnali, Méx., julio 15 de 1940. — Recibido, agosto 2 de 1940.

DELEGACION CONSULTIVA DE ARTICULO LOS DE CONSUMO NECESARIO

Acuerdo: Que señala los precios máximos para la venta de las Carnes en el Municipio de Toluca, Méx.

Al Comité Consultivo de Artículos de Consumo Necesario. — Párrafo de Seto, Méx.

A C U E R D O :

En ejercicio de la facultad que a esta Delegación local confiere el artículo 7º del Reglamento de Artículos de Consumo Necesario, de conformidad por lo dispuesto además, por los artículos 7º y 8º de la Ley Orgánica del Artículo 25 Constitucional y previa opinión afirmativa emitida por la Delegación local Consultiva sobre artículos de consumo necesario, se expide el siguiente:

Artículo Único. Se señala como precio máximo para la venta de carnes en el Municipio de Toluca, Méx., el siguiente:	
Cerdo de res maciza	Kilo \$ 0.96
" " con hueso	" 0.75
" " Ahuyón	" 1.15
Cerdo de cerdo maciza	" 1.25
" " con hueso	" 1.00
" " Lomo	" 1.30
Cerdo de cerdo	" 1.25

El presente acuerdo principará a regir 30 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Releccion.
Toluca, Méx., julio 14 de 1940. — El Presidente de la Delegación local. — Benito Garrido G.
El Secretario, José de la Riva Alcaraz.